

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 3103.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 360.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Administración local.—Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 27 de Junio último me ha sido comunicada la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice, con fecha 19 del presente, a este de la Gobernación lo siguiente:—Escmo. Sr.—Con objeto de que se facilite el cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre último, por la que se dispuso que desde 1.º de Julio próximo se establezca el nuevo sistema métrico-decimal en las oficinas y establecimientos dependientes del ramo de Guerra, la Reina (q. D. g.) se ha servido preverme signifique á V. E. en Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se ordene á los centros administrativos, corporaciones locales y demás funcionarios á quienes compete, que al ceder los testimonios de precios locales al cuerpo de administración militar, espresen en ellos además de las unidades castellanas, la equivalencia en medida métrico-decimal de cada especie.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y he dispuesto su inserción en este periódico oficial para que tenga el debido cumplimiento por parte de las autoridades locales y corporaciones á quienes compete. Palma 18 de Julio de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 361.

Ayuntamientos.—Se halla vacante, por renuncia de la persona que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Mahon, dotada con el sueldo de seiscientos escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes, que á la cualidad de ser mayores de veinte y cinco años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al señor Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez este anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858. Palma 18 de Julio de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 362.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 14 de este mes me dice lo siguiente:

«El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda en 26 de Junio último ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) en virtud de lo prevenido en la segunda disposición transitoria de la ley de 26 de Junio último y de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado mandar que las pastas que entreguen los particulares para su acuñación en las casas de Moneda desde 1.º de Julio próximo con arreglo al artículo 8.º de la referida ley se competan y reintegren al respecto de mil trescientos

veinte y cuatro escudos, ochenta céntimos por kilogramo de oro fino ó ley suprema, y ochenta y cinco escudos, sesenta céntimos por kilogramo de plata de igual ley. Asimismo S. M. ha tenido á bien disponer que la aprobación de estos tipos se noticie por medio de la Gaceta y Boletines oficiales, comunicándose al mismo tiempo á las Juntas de Comercio y demás corporaciones á quienes interese y que con sujeción á dichos tipos se redacten las oportunas tarifas para el servicio de las casas de Moneda. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y con objeto de que haga público su contenido por el Boletín oficial de esa provincia sin perjuicio de dar conocimiento directamente de dicha Real resolución á las corporaciones de esa localidad á quienes interesen los datos de que se trata.

Y he dispuesto la publicación de la preinserta Real orden como se dispone para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 17 Julio de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 363.

Orden público.—Por el ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 19 de Mayo último la real orden siguiente:

«Segun real orden transmitida á este ministerio por el de la Guerra, ha sido dado de baja definitivamente en el ejército el Alférez de caballería D. Juan Pardo y Bonanza que estaba destinado al segundo depósito de Instrucción. De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) comunicada por el señor ministro de la Gobernación, lo digo á

V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y he dispuesto su inserción en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás á quien incumba tenerlo de dicha soberana disposición. Palma 17 de Julio de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 364.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de loterías me dice en comunicacion de 10 del actual lo que sigue.

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Margarita Torrijo hija de D. Vicente, Miliciano nacional de Lérida, muerto en el campo del Honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Y he dispuesto se publique como se previene en la inserta comunicacion para el objeto espresado. Palma 15 de julio de 1865.

Núm. 365.

Sección de orden público.—Negociado 2.º—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que recomiende V. S. á los Ayuntamientos y demás corporaciones de esa

provincia, la suscricion de la obra titulada *El pasado, el presente y el porvenir de la Hacienda pública*, por D. Juan Bravo Murillo de la cual acompaño á V. S. algunos prospectos, siendo tambien la voluntad de S. M. que las cantidades que dichas corporaciones destinen á este gasto se considere de abono á las mismas en sus respectivos presupuestos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto su insercion como tambien la de uno de los prospectos de que trata la preinserta Real orden, para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos correspondientes. Palma 17 de Julio de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

EL PASADO, EL PRESENTE Y EL PORVENIR DE LA HACIENDA PÚBLICA POR D. JUAN BRABO MURILLO.

PROSPECTO.

Bajo el titulo que se acaba de espresar verá próximamente la luz pública una publicacion que se halla ya en prensa. Atendiendo á que su objeto es de un interes de actualidad, y á fin de que los que deseen adquirirla, ora en Madrid, ora en las Provincias, la reciban tan inmediatamente como vaya saliendo á luz, se dará por entregas, las cuales se llevarán á domicilio á los suscritores de Madrid, y se remitirán á los de Provincia por el correo, francas de porte.

Condiciones de la suscricion.

La publicacion constará de 16 pliegos al ménos, habiendo de verificarse en otras tantas entregas, de 16 páginas cada una, en tamaño, papel é impresion iguales á la impresion, papel y tamaño de este anuncio. Se publicarán dos entregas por semana, y el precio de cada una será un real de vellon en toda España.

La suscricion, asi en Madrid como en Provincias, se hará por ocho entregas, al ménos, y por diez y seis á lo mas, debiendo los suscritores de provincia hacer el pedido á D. Antonio San Martin, á quien dirigiran la adjunta hoja (Victoria, 9.—Librería.—Madrid) firmándola, llenando sus huecos con toda claridad y acompañoando libranzas ó sellos por el importe de la suscricion.

En Madrid se admitirá suscricion en la espresada Librería de San Martin y las demas en que se espandan las producciones del mismo autor.

SR. D. ANTONIO DE S. MARTIN.

D. de que vive calle de num. cuarto se suscribe por ejemplares y acompaña su importe de rs. vn. en de 1865. Firma.

OBRAS DEL MISMO AUTOR.

Se hallan en prensa los tomos III y IV de los Opúsculos del propio autor, D. Juan Brabo Murillo. Los suscritores de Provin-

cia que deseen adquirir cualquiera de dichos volúmenes cuando vean la luz pública, ó desde luego los I y II, ya publicados, pueden dirigir á D. Antonio de San Martin una hoja como la adjunta, acompañoando libranzas ó sellos por el importe de los que deseen. El precio de cada tomo, para dichos suscritores, será veinte reales vellón, recibiendo el tomo, franco de porte, por el correo.

Materias de que se trata en los Opúsculos contenidos en los dos primeros tomos.

Tomo I.

Opúsculo 1.º—Atentado contra la vida de la Reina.—Hospital de la Princesa.

Opúsculo 2.º—Mi testamento y mis codicilos políticos, ó sea los discursos que pronuncié en la legislatura de 1858.

Opúsculo 3.º—La desamortizacion, cuyo tratado se halla dividido en las secciones siguientes: Consideraciones generales. Doctrina de derecho en general.—Doctrina de derecho respecto de los bienes eclesiásticos.—Riqueza de España.—Datos.—Reflexiones.

Tomo II.

Opúsculo 1.º—La pasion política.

Opúsculo 2.º—De la Soberanía, tratándose con separacion los puntos siguientes: Motivos de la publicacion y razon del método.—Qué es soberanía y quienes deben llamarse soberanos.—Soberanía absoluta y soberanía limitada.—Soberanía de hecho y soberanía de derecho.—De la soberanía popular.—Nociones preliminares.—La soberanía popular, en teoría, es innegable.—La soberanía popular no es realizable por actos positivos.—El asentimiento tácito de los pueblos es el único origen de la soberanía de derecho.—El principio que consagra la existencia de la soberanía popular, no se debe consignar en las Constituciones.—De la Soberanía de derecho divino.—De las soberanías de la inteligencia, de la justicia y de la razon.—Conclusion.

Opúsculo 4.º—La teoría y la práctica.

Opúsculo 5.º—El NO de Negrete.

Opúsculo 6.º—Apuntes para historia de la Union liberal.

Tambien se remitirán al que lo desee el folleto sobre *Deudas Amortizables y Certificados de Cupones y la Posdata*, al precio de Madrid, 10 reales el folleto y cuatro reales la Posdata, francos de porte.

Núm. 866.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 40.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTAS DE ESPAÑA.

PROVINCIA DE GERONA.

Puerto de Palamós.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse el 1.º de Setiembre próximo, los dos faros recientemente construidos que se espresan á continuación.

1.º Está situado en la punta del Molino, que es la oriental de la ensenada de Palamós, distante 3 cables del puerto del mismo nombre, y 23 metros de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de quinto orden, luz fija, roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud, 41º 50' 4" N. Longitud, 9º 20' 48" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 22.52 metros.

Id. id. sobre el terreno. . 8.30 id.

La torre es de piedra azulada, de figura exagonal su cuerpo inferior y cilíndrico el superior, la linterna está pintada de negro, y es tambien exagonal terminada en un casquete esférico. La habitacion de los toreros está un poco retirada de la torre por su parte del N.

La luz ilumina un arco de horizonte de 170º, comprendido entre las puntas Valentina y Castell.

2.º Está situado en la punta del muelle del puerto de Palamós.

La luz sidereal blanca, sostenido por una torrecilla de hierro fundido.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10.26 metros.

Id. id. sobre el terreno. . 6.86 id.

Esta luz demora al N. 31º O. del faro de la punta del Molino y ambas tienen por objeto indicar la posicion de la ensenada y puerto de Palamós.

Los buques que se dirijan al puerto deben tener cuidado con el Bajo de Fuera que está al Sur 47º O. de la punta del Molino, distante unos 5 cables, cuyas particularidades están consignadas en el tomo I del *Derrotero general del Mediterráneo*.

Las demoras son verdaderas. Variacion aproximada, 17º 30' NO.

Madrid 30 de Junio de 1865.—Salvador Moreno.

Núm. 867.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo con fecha 19 de Junio último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general de Contabilidad de la Hacienda pública lo que sigue: Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de la consulta eleyada por V. I. con el fin de que en vista de lo dispuesto por la ley de 26 de Junio de 1864 que declaró el escudo unidad monetaria para todos los dominios españoles, se determine si en la contabilidad del Estado han de espresarse y apreciarse por céntimos ó por milésimas las fracciones que resulten de dicha unidad. En su vista, y considerando que la referida ley al declarar el escudo unidad monetaria creó moneda efectiva de bronce para saldar la cantidad mínima de cinco milésimas, pudiendo en su consecusncia tenerse por autorizada esta última espresion para los efectos de la contabilidad general: Considerando que la milésima es un divisor natural é integrante del sistema decimal, cuyo empleo facilita la exactitud de todas las operaciones de cuenta y razon y las compa-

raciones con los resultados obtenidos en años anteriores: Considerando que ocasionaria graves perjuicios dividir el escudo en céntimos para todas las operaciones de contabilidad, porque el céntimo de escudo tiene valor considerable para despreciar por sistema sus fracciones, tratándose de la diversidad de servicios que la Administracion contrata periódicamente en todos sus ramos, cuyo exacto precio seria difícil determinar valiéndose de este divisor, sin que resultase para la Administracion y para los que contrataran sus servicios una situacion violenta que conviene evitar en lo posible: Considerando que en las disposiciones tributarias vigentes, y especialmente en los ramos de Aduanas, Consumos y Estancadas se señalan cuotas cuya reduccion á céntimos de escudo seria imposible á no alterar preceptos legislativos, resolucion gravísima que no puede adoptarse en una ley monetaria y so pretexto de establecer la unidad: Y considerando, finalmente, que la ley, sea cualquiera su tendencia, deja libre y espedita la accion del Gobierno para resolver esta cuestion tratándose tan solo de elegir lo mas conveniente, y lo mas practicable dadas las circunstancias actuales de la Administracion; S. M., visto el dictámen emitido por esa Direccion general y el de los demás Centros que han informado acerca del asunto, ha tenido á bien resolver que las fracciones de escudo se aprecien y espresen por milésimas en todos los documentos de la contabilidad del Estado, siguiendo el precedente establecido en los presupuestos sometidos á la deliberacion de las Cortes.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los mismos efectos.

Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y demas fines consiguientes á su cumplimiento, el concepto de que desde 1.º del corriente mes, todas las operaciones de ingresos y pagos que tengan lugar, han de apreciarse por escudos y sus milésimas, sea cualquiera lo procedencia ó presupuesto á que deban imputarse.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las corporaciones y personas á quienes pueda interesar. Palma 15 Julio de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 868.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Barcelona.

Anuncio.

En vista de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes.

Escuelas elementales de niños.

PUEBLOS.	Dotacion.
Pollensa.	4.400 rs.
Santa Eulalia	3.300

San José 3.300
San Juan Bautista 3.300

Incompletas de niños,

Orient 4.100

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas a la Junta de Instrucción pública de la provincia de las Baleares dentro del término de un mes que empezará a contarse desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 12 de Julio de 1865.—El Vice Rector.—Francisco de Paula Folch.

Núm. 869.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 1.ª

El Esmo. Sr. Gobernador militar de esta isla, me participa en oficio de 13 del actual que a las cuatro de la madrugada del día anterior, fué capturado por la pareja de la Guardia civil del puesto de Andraitx, el quinto desertor del Regimiento infantería de América Vicente Ferrer y Ferrer, á quien se refiere la comunicacion que dirigí á V. S. con fecha de ántes de ayer.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 15 de Julio de 1865.—Joaquin Bassols.

Núm. 870.

E. M.—Sección 2.ª

Ministerio de la Guerra.—Número 43.

—Circular.—Esmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde), se ha dignado disponer que quede sin efecto la Real orden de 2 del actual, por la que se imponía á los individuos de la clase de retirados del Ejército el deber de presentarse á las Autoridades militares de los puntos en que pernecten cuando viajan por la península, en uso de licencia obtenida de los Capitanes generales de las provincias en que tengan fijada su residencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1865.—O'Donnell.—Señor Capitan general de las islas Baleares.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., Félix Fernandez Cavada.

Núm. 871.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palma.

Deseando regularizar el transporte de las reses muertas procedentes del matadero público de una manera digna de la cultura de esta capital, invito á las personas interesadas en aquel servicio á que dentro los quince dias siguientes al de la fecha me espongan lo que crean oportuno sobre aquel asunto, en la inteligencia de que finido dicho plazo señalaré el modelo de los carruages sin admitir reclamacion alguna. Palma 14 de Julio de 1865.—El Alcalde, Miguel Estade y Sabater.

Núm. 872.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pollensa.

—El reparto de inmuebles de este pueblo para el año de 1865 á 1866, estará de manifiesto en la secretaría de este cuerpo desde el día 14 al 21 inclusive del actual á los efectos de reclamacion. Pollensa de Julio de 1865.—El Alcalde.—Miguel March y Costa.

Núm. 873.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del día 10 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Circular.—Con fecha 18 de Junio último se dice á este Ministerio por el de la Gobernacion lo que sigue:

«Pasado á informe de las Secciones de Gobernacion y Fomento y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente relativo á la manera de abonar los gastos que se originan en las autopsias y enterramientos de cadáveres, mandados ejecutar de orden judicial, dichas Secciones han consultado lo siguiente:

«Esmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Noviembre último, han examinado estas Secciones el adjunto expediente relativo á la manera de abonar los gastos que se originan en las autopsias y enterramientos, de cadáveres mandados ejecutar de orden judicial.

Los pueblos no están obligados á anticipar dichos gastos, segun tambien opinan en igual concepto la Direccion general de Beneficencia y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. El servicio á que se aplican forma parte de la administracion de justicia, y en tal supuesto corresponden al centro superior en que esta radica. Siendo, pues, la obligacion de que se trata de carácter general, por lo que solo al Estado incumbe sufragar los gastos á que dé origen, y teniendo ademas en consideracion que en el presupuesto de

los pueblos no hay partidas á que referir aquellos, se infiere por todo que los gastos en cuestion corresponden al Ministerio de Gracia y Justicia.

Para que este pueda atender á semejante carga hay que consignar en el presupuesto del mismo la partida correspondiente; pero como quiera que no existe en la actualidad, y el cumplimiento del servicio mencionado sea de naturaleza urgente, conviene que mientras que aquello no se verifica, como debe hacerse, se satisfagan los gastos referidos á calidad de reintegro del fondo destinado á la manutencion de presos pobres que hay en la Depositaria municipal de cada cabeza de partido judicial.

Resumiendo lo espuesto;

Las Secciones opinan que mientras no se incluye en el presupuesto de Gracia y Justicia el crédito necesario para atender á los gastos á que se refiere la consulta, pueden satisfacerse á calidad de reintegro del fondo de presos pobres que existe en la Depositaria de cada cabeza de partido judicial.

V. E. no obstante acordará con S. M. lo mas acertado.»

Y habiéndose dignado S. M. conformarse con lo que se manifiesta en el preinserto dictamen, de Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V.... para su inteligencia, la de los Jueces de primera instancia de ese territorio, y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 5 de Julio de 1865.—Calderon Collantes.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Y la Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los jueces de primera instancia de este territorio. Palma 15 de Julio de 1865.—Juan del Poeyo.

Núm. 874.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Blanchar y Espinosa hijo de Juan, y de Rosa, natural de Barcelona, y de treinta y cuatro años de edad, para que dentro de nueve dias que al efecto se le señalan se presente en la cárcel pública de esta ciudad á fin de dar sus descargos en la causa criminal que contra él se está instruyendo por estafa á Ramon Reynés de esta capital, que si así lo hiciera será oido y guardada su justicia, y en otro caso proseguiré en su rebeldia hasta sentencia definitiva que cause ejecutoria. Palma diez de julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá.

Núm. 875.

Por el presente primer pregon y edicto cito llamo y emplazo á D. Juan Far, hijo de D. Matías y de D.ª Catalina Bibiloni, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y escribania del infrascrito escribano á fin de hacersela cierta notificacion, como otro de los herederos legales de su hermano D. Matías Far y Bibiloni, fallecido en esta ciudad el dia veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho sin constar de disposicion alguna testamentaria y deducir en su caso el derecho que considere asistirle en los autos que contra el segna D.ª Concepcion Sastre como heredera de su difunto marido D. Antonio Llodrá sobre pago de maravedis y continuados despues contra los sucesores legales de dicho D. Matías Far y Bibiloni, pues de lo contrario se seguirán por su parte dichos autos en rebeldia, entendiéndose los traslados y notificaciones hacendadas en los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Palma á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—José Arbós y Rubí.

Núm. 876.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MAHON.

Formadas las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de las escrituradas contadurias de hipotecas de este partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862, se publican á continuacion para conocimiento de los interesados, siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALAYOR.

VILLA DEL MISMO NOMBRE.

FINCAS RÚSTICAS.

—Establecimiento de cercados por Mateo y Damian Foguet, á favor de Gabriel Villalonga, 1820.
—Venta de una porcion de tierra por Bernardo Orfila, á favor de Juan Mercadal, 1820.
—Establecim.º de 2 cercados por Águeda Cánovas, á favor de Martin Petros, 1820.
—Venta de 2 cercados por Miguel Uguet, á favor de Miguel Orfila, 1820.
—Venta de 2 cercados por Juana Tremol y otro, á favor de Francisco Pons, 1820.
—Establecimiento de una viña y cercado por Rita Mercadal y Alzina, á favor de Constantino Pons y Salord, 1820.
—Redencion de un censo y campillo por Magdalena Cardona, á favor de los herederos de Nicolas Orfila, 1820.
—Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Vicente Alberti, 1820.
—Establecimiento de 2 cercados por los hermanos Mercadal, á favor de Antonio Orfila y Carreras, 1820.

Establecimiento de un cercado por Catalina Cardona, á favor de Catalina Orfila, 1820.

Redencion de un censo sobre cercado por Antonio Cardona, á favor de Catalina Orfila, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Bartolomé Cardona y Llopis, 1820.

Venta de una viña por Juan Morlá y Amaller, á favor de Francisco Seguí y Mercadal, 1820.

Establecimiento de 3 cercados por Antonio Uguet, á favor de Juan Seguí y Vidal, 1820.

Venta de viña y tierras por Gaspar Cardona, á favor de Juan Seguí, 1820.

Venta de viña y cercado por Bartolomé Fiol y otro, á favor de Juan Seguí, 1820.

Establecimiento de 2 cercados por Tomas Sintes, á favor de Juan Seguí, 1820.

Venta de un cercado por Nicolás Salom y Seguí, á favor de Juan Seguí, 1820.

Venta de un cercado por los hermanos Fiol y Mir, á favor de Juan Seguí, 1820.

Redencion de un censo de cercados por Juan Mercadal, á favor de Juan Seguí, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Pedro Andreu y Pons, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Juan Orfila y Vidal, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Benito Petrus y Riudavets, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Pablo Camps y Cánovas, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Bartolomé Bagur y Gomila, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Pedro Foxá, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Pedro Villalonga, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Juan Ximenez y Piris, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de José Timoner y Pons, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Juan Orfila y Pons, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de María Arnau y otro, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Antonio Mercadal y Sintes, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Diego Tomas y Fortuñy, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Juan Cánovas y Timoner, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Juan Alzina y Villalonga, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Benito Coll y Pons, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de José Pons y Juanico, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de José Pons, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Cristóbal Timoner y Pons, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Gabriel Arnau y Petrus, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel

Lokner, á favor de Sebastian Timoner y Juanico, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Juan Gomila y Bagur, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Juan Morlá y Ameller, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Antonio Timoner y Pons, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Juan Villalonga y Salom, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Juan Camps y Alimundo, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Juan Sans y Gomila, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Juan Gomila y Pons, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Miguel Llambías y Pons, 1820.

Establecimiento de terreno por Benita Tudurí y otro, á favor de Miguel Llambías y Pons, 1820.

Venta de terreno por Juan Sancho, á favor de los herederos de Pedro Seguí, 1820.

Establecimiento de terreno por Juan Sancho, á favor de Benito Cardona, 1820.

Redencion de un censo sobre viña por Juan Sancho, á favor de Benito Cardona, 1820.

Establecimiento de terreno por Juan Goñalons y Seguí, á favor de Gregorio Femenías, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Margarita Orfila y otro, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Bartolomé Roselló y Llorens, 1820.

Redencion de un censo sobre terreno, casa y patio por Isabel Lokner, á favor de Pedro Soler y Vidal, 1820.

Venta de una viña por Juana Cardona, á favor de Juan Pablo y Llopis, 1820.

Permuta de una viña y cercado por Lorenzo Pons y Tudurí, á favor de Pedro Sintes y Valgara, 1820.

Venta de terreno por Juan Sancho, á favor de Vicente Carreras, 1820.

Venta de viña y camino por Gregorio Quintana, á favor de Francisco Neto y Pons, 1820.

Venta de 2 cercados por Cristóbal Salom y Villalonga, á favor de Francisco Neto y Pons, 1820.

Establecimiento de una viña por Antonio Morlá y Sintes, á favor de Francisco Neto y Pons, 1820.

Redencion de un censo sobre viña por Martin Sintes y Sintes, á favor de Francisco Neto y Pons, 1820.

Redencion de un censo sobre cercado por Francisco Orfila y Vidal, á favor de Francisco Neto y Pons, 1820.

Venta de viña y 3 cercados por Juan Seguí y Seguí, á favor de Francisco Neto y Pons, 1820.

Redencion de un censo sobre viña y 3 cercados por el convento de San Diego de Alayor, á favor de Francisco Neto y Pons, 1820.

Venta de una viña por Miguel Pons y Piris, á favor de Francisco Neto y Pons, 1820.

Establecimiento de terreno por Juan Sancho y Sancho, á favor de Mateo Flaquer, 1820.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Martin Pons y Llisart, 1820.

Venta de un huerto y coster por Bartolomé Triay y otro, á favor de Rafael Ferrer y Llinà, 1821.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Serafín Cavaller y Bausá, 1822.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Pedro Pons y Vila, 1822.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Matías Uguet y Villalonga, 1822.

Establecimiento de terreno por Isabel Lokner, á favor de Francisca Cardona y Florit, 1822.

Venta de viña, terreno, casa y fábrica por José Casanovas y Cavaller y otros, á favor de Marcos Camps y Andreu, 1822.

Venta de viña, terreno, casa y fábrica por Pedro Pons, á favor de Marcos Camps y Andreu, 1822.

Venta de una viña por Pedro Sans y Carreras, á favor de Marcos Camps y Andreu, 1822.

Hipoteca de terreno por Antonio Passarius y Ferrer, á favor de Pedro Sans y Serra, 1832.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á la avanzada edad del Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Don Elías Aquino, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo,

Vengo en jubilarle, quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Atendiendo al mal estado de salud del Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Don Ramon del Pino, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo,

Vengo en jubilarle, quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Atendiendo á la avanzada edad del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Julian Rodriguez Noguera, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo,

Vengo en jubilarle, quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REAL ÓRDEN.

Archivos y bibliotecas

Esco. Sr.: Remitida á informe de la Real Academia Española la instancia en que D. Vicente Barrantes solicita suscripcion para la obra que escribió Fray Lope de Vega Carpio con el titulo de *Soliloquios amorosos de un alma á Dios*, y que ha publicado con un prólogo, y notas, lo evacua en los terminos siguientes:

«Esco. Sr.: Ha examinado este Cuerpo literario la obra titulada *Soliloquios amorosos de un alma á Dios*, publicada con un prólogo y notas por D. Vicente Barrantes, el cual en la instancia que se devuelve, así como el ejemplar consultado, solicita una subvencion del Estado. Todas las obras del insigne Lope de Vega Carpio merecen ser tenidas como de relevante mérito; por su índole especial y por el lujo con que está impreso, aunque no con toda la correccion que seria de desear, especialmente en los textos latinos, el libro arriba citado necesita la proteccion del Gobierno, siquiera para aproximarse á cubrir su coste; y que debe hallarse en toda pública Biblioteca ni aun se debe poner en duda. Dentro, pues de las reglas dictadas por la Real orden de 10 de Febrero del año próximo pasado la Academia Española no puede menos de mostrarse propicia á la instancia del Sr. Barrantes, en terminos de recomendar al Ministerio de Fomento que adquiera el mayor número de ejemplares compatible con otras atenciones de igual naturaleza.»

Y habiéndose conformado la Reina (que Dios guarde.) con el anterior dictamen, se ha servido mandar se adquiera por este Ministerio cien ejemplares del libro, cargándose su importe sobre el capitulo 22, artículo único del presupuesto vigente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1865.—Vega de Armijo, Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 15 de julio.)

Hemos leído las entregas publicadas del libro de los Alcaldes escrito por el Subgobernador de Menorca D. Fermin Abella, y podemos decir con satisfaccion que es una obra completa de administracion municipal, con todos los datos y detalles que solo pueden adquirirse poniendo á la vez conocimientos teóricos y prácticos. De los capitulos publicados nos han llamado especialmente la atencion el de los Alcaldes en relacion con la Iglesia y sus ministros y el de Policía municipal.

Consideramos pues esta obra como indispensable para los Alcaldes y Ayuntamientos y muy útil para todos á quienes interesa el conocimiento de la administracion municipal.

Las suscripciones las recibe D. Juan Trujillo oficial del Gobierno de esta provincia.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,

IMPRESOR REAL.